

V-1
C-290



CÁMARA OFICIAL
de
COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN
MADRID

À LAS CORTES

SEÑORES: La necesidad de precaver la grave perturbación que ha de producir en el país, si llega á implantarse, la desgravación de los vinos, y, como consecuencia de ella, los nuevos tributos con los que se pretende compensar lo que la Hacienda pública y la de los Municipios, pueden dejar de percibir por derechos de consumos sobre los vinos, obliga á esta Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, abundando en las opiniones de la Liga de Contribuyentes de Málaga y de otras entidades que á esta Corporación se han dirigido, á solicitar del Parlamento con la urgencia que el caso requiere, una meditada revisión tributaria, si no se quiere que nuestra riqueza nacional perezca, abrumada por la pesada carga que sobre ella viene arrojándose, tanto por la cuantía de los tributos, cuanto por la forma defectuosa de su exacción, así como también por la antieconómica distribución del presupuesto de gastos que impide resulten reproductivos para el país los sacrificios que se exigen del contribuyente.

Nuestra protesta contra la desgravación de los vinos no significa una retractación ni aún siquiera una rectificación de nuestras opiniones favorables á la supresión del impuesto de consumos; entendemos que los problemas económicos no pueden acometerse por partes y en pequeñas dosis, sino que hay que abordarlos con valentía, de frente y de una vez; de no hacerlo así, se va derecho al fracaso, y el fracaso puede representar el descrédito del sistema y la intangibilidad en un gravámen que, cual el de consumos, se halla reñido con la moral y la justicia; el fracaso en asuntos de Hacienda tiene siempre gravísimas consecuencias para el Tesoro y para la riqueza pública; y como no puede exigirse á los Municipios que prescindan de cerca de un tercio de sus ingresos por consumos y mantengan en su totalidad los crecidos gastos que su administración y exacción representan, ni tampoco es equitativo exigir nuevos y cuantiosos impuestos á una parte del país á cambio de una pequeña baja general en el precio de un artículo de consumo, para con ello resarcirse sobradamente el Estado del menor ingreso, y otorgar ilusorios rendimientos á los Ayuntamientos con recursos de difícil recaudación y de problemáticos resultados, el fracaso de la desgravación habría de ser evidente.

El impuesto de consumos debe desaparecer de una vez, en todos los pueblos y sobre todos los artículos, las desgravaciones parciales son peores que el impuesto mismo, porque siendo de escasa notoriedad sus resultados, son, en cambio, extremadamente perceptibles los impuestos substitutorios, para aquellos á quienes directa é inmediatamente gravan, y, en el caso de la desgravación de los vinos, tienen que resultar más sensibles sus perniciosos efectos, porque al renunciar el Tesoro el ingreso de unos diez millones de pesetas, por lo correspondiente á los encabezamientos que sobre los vinos tiene concertados con los pueblos á los que afecta la desgravación, crea nuevos recargos que, de hacerse efectivos, producirían á la Hacienda pública sobre unos treinta millones, y como además la Hacienda municipal pierde una gran parte de sus ingresos y los recursos que, como compensación se la ofrecen, no pueden ser en gran parte efectivos, los Ayuntamientos tienen, ó que desatender los servicios que les están encomendados, ó que crear nuevos arbitrios.

El problema planteado por la ley de desgravación, consiste en la supresión de un tributo que rinde próximamente unos treinta millones de pesetas, diez para el Estado, y sobre unos veinte para los Municipios; con la desgravación, el consumidor en general alcanzará una reducción en el precio de coste del vino de unas ocho pesetas por año y habitante, pero este beneficio se obtendrá á costa de un gravámen mayor sobre toda la riqueza que tributa ya por distintos conceptos, y como se conservan los mismos gastos de administración y recaudación é idénticas trabas para el libre tráfico, se han de encarecer las demás subsistencias haciendo penosa y difícil la vida económica de los Ayuntamientos.

Se dirá que, si para desgravar una sola especie se necesita acudir á la imposición de tal sacrificio, para llegar á la total supresión del impuesto de consumos sería preciso exigir del contribuyente mayores tipos de gravámen, y aun cuando esto parezca un argumento incontestable, su escasa fuerza se demuestra fácilmente; la supresión total traería consigo la libre circulación de las mercancías y la mayor concurrencia, el abaratamiento de las especies de consumo, todo lo que podría realizar el Estado en breve plazo, renunciando en absoluto á su compensación por nuevos impuestos, con sólo reorganizar en forma apropiada la administración pública, dando á los re-

cursos del Tesoro una aplicación más racional que la que hasta hoy han tenido, disminuyendo prudentemente los gastos no reproductivos, dedicando mayores sumas á cuanto representa fomento del país y de su riqueza y, sobre todo, abandonando ideas de poderío que resultan absurdas en quienes carecen de medios de vida.

A raíz del desastre que, poniendo triste término á la leyenda heroica, arrancó de nuestras manos los restos del imperio colonial que aún conservábamos; cuando la situación del país demandaba una radical transformación de la Hacienda; nuestros hombres de gobierno, lejos de llevar prudentes reducciones al presupuesto de gastos, para mediante ellas llegar á la liquidación y utilizar luego los recursos del Tesoro en fomentar la riqueza nacional, consideraron más cómoda una nivelación de los gastos con los ingresos, forzando éstos, mediante impremeditados recargos en los tributos, con la creación de nuevos gravámenes, aumentando las cifras de la Deuda pública y buscando mayores recursos en los arrendamientos y en los monopolios; contra procedimientos tales protestó el país contribuyente, no como se ha pretendido, por el egoísta deseo de pagar menos, sino porque la experiencia tiene demostrado que estos sacrificios fueron siempre baldíos, por no ir acompañados de una enérgica y completa reorganización de los servicios públicos, basada en importantísimas reducciones en los gastos no reproductivos, á la vez que de mayor dotación para todo aquello que puede redundar en provecho de la riqueza existente, facilitando el ahorro, y como consecuencia, la creación de nuevas fuentes de producción.

El contribuyente, aún con conciencia plena de que los viciosos procedimientos de nuestra administración no habían de ser remediados, sabiendo sobradamente que no había de tener lugar la reforma del presupuesto de gastos, ha realizado nuevos y extraordinarios esfuerzos, resistiendo con sobrada mansedumbre el enorme peso de los tributos, y aun cuando falto de beneficios, ve desaparecer poco á poco su capital, ha entregado al Estado lo que el Estado le ha pedido, pero al exigirle hoy nuevos y mayores desembolsos, después de estudiar los fines á que se destinan, tiene que dar la voz de alarma, tiene, por deber de patriotismo y por espíritu de conservación, que demandar del Poder legislativo, un cambio inmediato de procedimientos, para que el Estado, dejando de ser una gran casa de beneficencia por medio de una acertada revisión de los tributos, regule su vida económica, lleve á la supresión de muchos gastos inútiles y dé á la distribución de los recursos del Tesoro aplicaciones productivas para el país; porque no basta recaudar mucho, si no que es necesario que el pagador satisfaga el tributo sin esfuerzo, porque de no, á la más pequeña contrariedad, resultan fallidos los presupuestos mejor calculados y sobreviene el déficit.

La mayoría de los nuevos impuestos pesan sobre el comercio y la industria.

Ante todo hemos de consignar que nos parece falto de equidad y de justicia el que para beneficiar los intereses generales de todos los vecinos de las poblaciones á las que alcanzan los efectos de la desgravación, se graven extraordinariamente los intereses de una clase determinada; al quedar libre la circulación y venta de los vinos se benefician, en primer término, los intereses de los cosecheros que pueden con ello obtener precios más remuneradores para su producción, y en segundo lugar, el de los consumidores que pueden adquirir por menor precio dicho artículo, pero para llegar á este resultado se procura obtener como compensación unos 23 millones de pesetas de las clases mercantiles é industriales, sin duda por ser de las que siempre fué menos costoso recaudar los tributos.

*
* *

Es ley, sancionada ya, que desde primero de Enero próximo quede suprimido el impuesto de consumos sobre la especie vinos, en las capitales de provincia, poblaciones de más de 30.000 habitantes y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, dándose como compensación de las bajas que la desgravación produzca en los presupuestos municipales de las poblaciones á las que la reforma afecta, los diferentes recursos que se expresan en el art. 3.º de la expresada ley, y cuyo detalle y cuantía vamos á examinar.

Los cupos de consumos para el Estado.

Los cupos de consumos presupuestados é impuestos por el Estado en 1905 á las capitales de provincia, con excepción de las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, se forman de la manera siguiente:

| | | |
|--------------------|---------------|----------|
| Por sal..... | 1.266.881,50 | pesetas. |
| Por alcoholes..... | 2.507.464,75 | » |
| Por consumos..... | 26.097.660,99 | » |
| Cupo total..... | 29.872.007,24 | » |

Las cuotas impuestas á los pueblos no capitales con excepción de los de las cuatro provincias citadas se descomponen como sigue:

| | | | |
|--------------------|---------------|---|----------|
| Por sal..... | 6.767.760 | » | pesetas. |
| Por alcoholes..... | 4.631.721,75 | » | |
| Por consumos | 38.815.444,01 | » | |
| <hr/> | | | |
| Cupo total..... | 50.214.925,76 | » | |
| <hr/> | | | |

El total de los cupos por sal, alcoholes y consumos ascendió en el expresado año de 1905 á 80.086.933 pesetas, correspondiendo de esta suma:

| | |
|--------------|-------------------------------------|
| 8.883.710,76 | pesetas á la provincia de Barcelona |
| 7.899.105,30 | » » » » Madrid |
| 4.191.091,84 | » » » » Sevilla |
| 3.859.463 | » » » » Valencia |
| 2.971.391,76 | » » » » Cádiz |

contribuyendo todas las demás provincias en proporción menor y descendente hasta llegar á 429.803,78 la provincia de Soria; en el orden de proporción de mayor á menor, entre las capitales, figura en primer lugar Madrid con 7.165.577,75 pesetas, Barcelona con 6.837.995,16, siguiendo á estas Sevilla con poco más de 2 millones, y Valencia con 1.677.758,60 pesetas, sin que ninguna de las demás capitales llegue á un millón de pesetas de imposición.

La producción vinícola en España.

Según una estadística oficial, no hace mucho publicada, el término medio anual de producción de vinos en España, tomando por base el decenio de 1896 á 1905, resulta ser de 19.320,961 hectólitros, con un valor de 348.409.346 pesetas, á cuya suma han de agregarse 846 hectólitros importados del extranjero, valorados en 15.202 pesetas, nuestras exportaciones, á deducir de las cifras anteriores, están representadas por 3.715.481 hectólitros y 67.056.875 pesetas, y como puede muy bien calcularse que, en la fabricación de alcoholes y vinagres se invierten 2.340.948 hectólitros, cuyo valor es de 42.205.151 pesetas, tendremos que el consumo interior puede apreciarse en 13.265.376 hectólitros de vinos de todas clases, valuados en 239.162.524 pesetas, equivalente á 71 litros anuales por habitante, de cuyo total no es aventurado asegurar que el 90 por 100 lo constituyen los vinos comunes de una graduación hasta 16 grados.

Impuestos y arbitrios de compensación concedidos á los Ayuntamientos.

La falta de verdaderas estadísticas tributarias nos impide partir de cifras exactas para nuestras demostraciones, empezando por ser totalmente desconocidos los ingresos que por el concepto vinos obtienen los Municipios á los que afecta la reforma, así como también cuanto representan para cada uno de ellos los impuestos que se les conceden en compensación; la total carencia de estos datos nos obliga á tomar para nuestros cálculos la cifra completa de cada impuesto para aplicarla de hecho á la Hacienda municipal de las capitales de provincia, poblaciones de más de 30.000 habitantes y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo.

Impuesto de Cédulas personales.

El impuesto de cédulas personales se percibirá como recurso municipal, autorizándose á los Ayuntamientos para establecer un recargo especial del 30 por 100 sobre el valor de la cédula, á más del 50 por 100 que hoy perciben y como por otra ley se han refundido en las cuotas del impuesto las tres décimas que autorizó la ley de 31 de Marzo de 1900, resulta que la cédula de cinco pesetas por ejemplo, que hoy cuesta nueve, se aumentara en 1,50 pesetas más, siendo su coste efectivo 10,50 pesetas; el ingreso por cédulas, con sus tres décimas adicionales ascendió en 1905 á 9.335.648,84 pesetas y los recargos municipales sobre dicho impuesto á la suma de 3.594.728 pesetas, en junto 12.930.376 pesetas, que formarán en lo sucesivo parte de los ingresos de la Hacienda de los Municipios con más 2.800.694 por el 30 por 100 que habrán de recargar los Ayuntamientos, constituyendo estas partidas un total de 15.741.070 pesetas, más como esta cifra es el producto del ingreso de toda España y la reforma solo afecta á determinadas poblaciones, calculando que un 20 por 100 deba aplicarse á los pueblos, tendremos que la cifra real que, como compensación de la desgravación, percibirán las capitales de provincia, pue-

blos de más de 30.000 habitantes y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, será de 12.592.856 pesetas con deducción de 2.875.782 pesetas que hoy perciben por recargo municipal.

Impuesto sobre Carruajes de lujo.

Sigue al impuesto anterior el de carruajes de lujo, que, como compensación, se cede también á los Ayuntamientos, quedando facultados éstos para recargar las cuotas actuales en un ciento por ciento. El impuesto sobre carruajes de lujo, en diferentes ocasiones creado como recurso del Tesoro y siempre anulado por sus escasos rendimientos y lo difícil de su recaudación, ha producido en 1905 un ingreso al Estado de 913.636 pesetas, y aun cuando se aumente el tipo de sus cuotas en un ciento por ciento, nunca producirá más de dos millones de pesetas, quedando reducido el ingreso efectivo á 1.500.000 pesetas por haberse de rebajar de la totalidad lo que hoy cobran los Ayuntamientos por este concepto.

Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.

Otro de los impuestos concedido así mismo por el Estado á los Municipios es el poco ha establecido, sobre Casinos y Círculos de recreo, impuesto que, aun cuando en diferentes presupuestos, se ha venido calculando en un rendimiento de 500.000 pesetas, nunca llegó á 300.000 y que en 1905 produjo un ingreso de 235.756 pesetas; este gravámen que por su cuantía ha sido motivo de la desaparición de no pocos Círculos y Casinos, llegará á ser insoportable si se duplican sus cuotas, pero aún en el supuesto de que no existiera tan grave dificultad de aplicación y aun cuando además atribuyamos todos sus rendimientos á las poblaciones sometidas al nuevo régimen, siempre resultará que sus productos no alcanzarán á más de 471.512 pesetas.

Recargo sobre la contribución Industrial y de Comercio.

El párrafo 4.º del art. 3.º, establece que la autorización concedida á los Ayuntamientos por el art. 9.º de la Ley de 18 de Junio de 1885 para el recargo de las cuotas de la contribución Industrial y de Comercio, se amplía hasta el 40 por 100 para los Ayuntamientos, en lugar del 16 que hoy les está permitido; como consecuencia de esto, las cuotas de dicha contribución sufrirán un recargo del 24 por 100, gravámen excesivo para muchas industrias que, lejos de fomentar los ingresos del Tesoro, pueden llegar á producir minoraciones importantes, por ser imposible que un comercio aislado del resto del mundo, sobrecargado de tributos, sin comunicaciones y sin multitud de servicios públicos imprescindibles para su existencia, pueda tributar cual lo hace el comercio español, especialmente en las poblaciones sometidas á las tres primeras categorías, y es á la vez difícilísimo exigir crecidos impuestos á industrias que sólo viven del consumo nacional; agobiadas además por la presión de las grandes empresas privilegiadas y de los monopolios.

El recargo del 24 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial, produciría un ingreso de unos ocho millones escasos, porque habiendo sido los rendimientos totales de este tributo en 1905, juntamente con las dos décimas adicionales creadas para atenciones de la guerra, pero mantenidas con carácter permanente, de pesetas 44.456.667, y el líquido de las cuotas de 37.050.187, el 24 por 100 sobre esta suma sería de 8.892.044 pesetas, tomando por base la tributación total, pero menos de los siete millones si se deduce lo que corresponde á los pueblos no comprendidos en la Ley que nos ocupa, y la parte que corresponde á las Sociedades anónimas que pasan á tributar por utilidades.

Recargo sobre el impuesto de consumo de gas y luz eléctrica.

Se autoriza también, en beneficio de dichos Ayuntamientos, un recargo de dos décimas sobre el impuesto que grava el consumo de gas y de electricidad en las repetidas poblaciones, y habiendo sido en 1905 el producto en toda España del citado impuesto de 5.633.010 pesetas, aun admitiendo esta cifra como aplicable á las capitales y pueblos asimilados, su producto sería de 1.126.602 pesetas, pero como quiera que hoy son muchos los pueblos de corto vecindario que disponen de alumbrado eléctrico, puede asegurarse que el rendimiento cierto nunca sería superior á los dos tercios de la expresada suma, ó sea 741,078 pesetas.

*
* *

Concretando y totalizando las cifras anteriormente reseñadas, y tomando como base de cálculo los rendi-

mientos de 1905 sin deducir la parte de tributación de los pueblos á los que alcanza la desgravación de vinos, tendríamos los ingresos siguientes:

| | | |
|--|------------|-------------------|
| Por el impuesto de cédulas personales..... | 15,741.070 | |
| A deducir el recargo que cobran los Ayuntamientos.... | 3.594.728 | 12.146.342 |
| Por el impuesto de Carruajes de lujo..... | 1.827.272 | |
| A deducir el recargo que cobran los Ayuntamientos.... | 456.818 | 1.370.454 |
| Por el impuesto de Círculos y Casinos..... | | 471.512 |
| Por el 24 por 100 sobre la contribución Industrial y de Comercio | | 8.892.042 |
| Por el 20 por 100 sobre el impuesto de gas y electricidad. | | 1.126.602 |
| Ingresos totales con inclusión de los pueblos..... | | <u>24.006.952</u> |

El ingreso realizado por consumos por los Ayuntamientos de las capitales de provincia con excepción de las Vascongadas y Navarra, y sin incluir, por tanto, las poblaciones no capitales con más de 30.000 habitantes ni los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, fué en 1905 de 78.094.489 pesetas, y como los recursos concedidos como compensación, no excederían seguramente de unos 15 á 16 millones efectivos, resulta que el Estado tendría forzosamente que concurrir al sostenimiento de la Hacienda municipal en las 45 capitales de provincia, con una cantidad de más de 12 millones de pesetas hasta completar la cifra de 26 á 27 millones á que ascienden los productos de la especie vinos, cifra que habría de acrecentarse bastante al comprender también los pueblos y puertos expresados en su mayor parte de más importancia que bastantes capitales.

Para dar una idea sólo aproximada de lo que en sí representan los recargos municipales, para una parte del vecindario que ha de satisfacerlos, pues en su mayoría pesan sobre el comercio y la industria, nos serviremos de un ejemplo: Un comerciante, vecino de Madrid, matriculado en la clase octava de la tarifa primera, con cuatro individuos de familia y dependencia pagaría cada año:

| | |
|--|-----------------|
| Por recargo en Cédulas personales..... | 3,60 pesetas. |
| » » » luz eléctrica ó gas | 14,40 » |
| » » » la contribución industrial | 82,50 » |
| En junto por sólo tres conceptos..... | <u>100,50 »</u> |

Impuestos que por compensación se crean á favor del Estado.—Recargo sobre los azúcares de producción nacional.

Para compensar los recursos que la Hacienda pública pierde por la desgravación de los vinos, se aprobó la ley de azúcares que, aun cuando al Estado no habrá de producir los nueve ó diez millones de pesetas de mayor ingreso que fueron calculados, ha producido ya en el país un aumento en el coste del producto fabricado el que, aun no elevándose más de lo que hasta aquí, representa para el consumidor un mayor desembolso de unos ocho millones, solo reproductivos para un pequeño grupo de fabricantes, esto si no produce también una baja de consideración en los rendimientos que las primeras materias deben dar al agricultor, porque al prohibirse el establecimiento de nuevas fábricas y desaparecer así el temor á la competencia, el fabricante ha de buscar mayor beneficio en la adquisición de remolacha y como además el más alto precio del azúcar puede limitar bastante su consumo, pudiera muy bien suceder que se hubiera encarecido, para el comerciante y para el público el valor de tan preciso artículo, sin provecho alguno para el Tesoro.

Reformas y recargos sobre la contribución de utilidades.

Por el mismo motivo, otra ley, ha venido á alterar los tipos contributivos del impuesto de utilidades, estableciendo, en primer lugar, que el actual gravamen del 3 por 100 fijado por los epígrafes 5.º y 6.º de la tarifa segunda, sobre los intereses de las cédulas y el interés de los préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado, sea elevado al 5 por 100, modificación que debería producir un mayor ingreso

para el Tesoro de 910.189 pesetas, en el supuesto de que llegarán á sostenerse las cifras de utilidad de 1905 que, al tipo de 3 por 100, dieron un rendimiento de 1.365.284 pesetas.

A mayor abundamiento, después de llevar á tributar por utilidades á las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación, se recargan en un 10 por 100 las cuotas contributivas de los epígrafes 2.º, 3.º y 4.º de la tarifa segunda, utilidades procedentes del capital y todos los epígrafes y apartados de la tarifa tercera, utilidades procedentes del trabajo juntamente con el capital, recargo cuyos productos, tomando por base los rendimientos de 1905, no llegarían á dos millones de pesetas según se demuestra con los siguientes datos oficiales:

| | | |
|------------------|---|---------------|
| 1.607.577 ptas. | de dividendos de acciones de Bancos de emisión..... | 160.757 ptas. |
| 1.977.190 » | de dividendos de acciones de Sociedades anónimas de todas clases..... | 197.719 » |
| 802.371 » | de dividendos de acciones de Sociedades anónimas de minas..... | 80.237 » |
| 4.037.935 » | de intereses de empréstitos y obligaciones. | 403.793 » |
| 10.223.535 » | de productos obtenidos de la tarifa tercera..... | 1.022.353 » |
| <hr/> | | |
| 18.648.608 ptas. | en junto, cuyo 10 por 100 ascenderá á..... | 1.864.859 » |

Cinco por ciento de recargo sobre la contribución de profesiones.

Establece el apartado (b) del artículo 2.º de la ley de 3 de Agosto último que se aumentarán en 5 por 100 las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la tarifa 4.ª de la contribución industrial y de comercio, así como también á los comprendidos en los números 42 corredores colegiados de comercio, 43 corredores libres, llamados zurupetos y 44 corredores colegiados intérpretes de buques, y como el ingreso total para el Tesoro por los conceptos expresados fué en 1905 de 3.242.355 pesetas, el rendimiento efectivo de este nuevo gravamen ha de calcularse en 162 116 pesetas, cifra insignificante para la Hacienda pública, pero de importancia para algunos contribuyentes, los más en número y los menos en cuanto á la suma de sus utilidades.

Recargos en el impuesto de derechos reales.

La reforma introducida en el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sobre herencias entre colaterales de los grados cuarto al sexto y entre extraños, se elevan en los casos y al tenor siguiente:

| | |
|---|---------------|
| Entre colaterales del cuarto grado (núm. 34 de la tarifa) | |
| desde 8,40 á..... | 10,50 por 100 |
| Entre colaterales del quinto grado (núm. 35 de la tarifa) | |
| desde 9,80 á..... | 12,50 » |
| Entre colaterales del sexto grado (núm. 36 de la tarifa) | |
| desde 11,20 á..... | 14,00 » |
| Entre colaterales de grados más distantes del sexto y entre extraños (del núm. 37 de la tarifa) desde 12,60 como sigue: | |

| | |
|---|---------------|
| a) Hasta 10.000 pesetas de participación hereditaria... | 16,00 por 100 |
| b) De 10.000.01 pesetas á 50.000..... | 17,00 » |
| c) De 50.000.01 pesetas á 100.000..... | 18,00 » |
| d) De 100.000.01 pesetas á 250.000..... | 19,00 » |
| e) De 250.000.01 pesetas en adelante..... | 20,00 » |

Si tenemos en cuenta que el aumento acordado eleva unas cuotas en el 20 por 100, otras en un 25 y que en algunas el aumento de gravamen rebasa el tipo de 50 por 100, no es aventurado calcular en unos cinco á seis millones el mayor ingreso por este concepto, si bien hemos de declarar que recargos tan excesivos resultan siempre contraproducentes porque favorecen la ocultación y el fraude, que encuentra en ellos el aliciente de un mayor beneficio.

25 por 100 sobre billetes de viajeros.

Es un hecho, diferentes veces comprobado, que en España se viaja poco, y se ha llegado á atribuir la poca costumbre de viajar, á las largas distancias que es preciso recorrer por falta de densidad de la población y á los altos precios del transporte, y si esto es cierto, resulta contrario á toda ley económica encarecer más los precios, llegando, cual ahora se quiere hacer, hasta recargar en 25 por 100 el precio de los billetes y de los asientos de los viajeros en cualquier medio de locomoción, pues aun cuando por este medio puedan obtenerse unos tres y medio millones de mayor ingreso, seguramente que ha de ser á costa de un alto sensible en el fomento de nuestros medios de transporte, alto que ha de perjudicar notablemente á la circulación de las mercancías, por hacer más enérgica la resistencia de las empresas ferroviarias á toda reducción en sus tarifas; cuantas veces se han reunido los comerciantes, los industriales y los agricultores, otras tantas han abogado porque el Estado renunciara en parte á los impuestos con que grava los transportes, para tener derecho á reclamar de las Compañías reducciones racionales en sus tarifas, para así dar mayor desarrollo al tráfico, aumentar la riqueza nacional y obtener de ella un aumento de tributación en compensación de lo que por este concepto pudiera perder; pero si lejos de reducir los impuestos de esta índole se aumentan más, la medida tiene que ser de fatales resultados, incluso para el mismo Tesoro.

Los conciertos mineros.

Por ley de 3 de Agosto último se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar con los Sindicatos ó entidades representativas de la Minería en cada provincia, el pago del impuesto del 8 por 100 que grava el producto bruto de la explotación con la condición precisa que la cuantía para el encabezamiento habrá de ser la realizada por la Hacienda en el año de mayor recaudación del quinquenio, con un aumento sobre la misma de un 50 por 100. Entendemos que dado lo elevado del recargo, serán muy pocos los conciertos que se celebren, pero de realizarse el mayor ingreso para el Tesoro, estaría representado por algo más de dos millones de pesetas, tomando por base las recaudaciones habidas en los últimos cinco años.

Resultados efectivos de la desgravación.

Determinados ya dentro del límite que nuestras deficientes estadísticas pueden permitirlo, el cálculo de probabilidades entre lo que la supresión del impuesto de consumos puede significar como disminución de ingresos para el Estado y los Municipios, y lo que con arreglo á las cifras oficiales representan los nuevos ingresos que en compensación se establecen, veamos ahora en el terreno de la práctica cuáles pueden ser los resultados efectivos de la desgravación para la riqueza pública y para el Fisco.

Con la desgravación deja el Estado de recaudar para el Tesoro por consumos nueve millone, seis por cédulas personales y poco más de uno por carruajes de lujo y Círculos y Casinos, y aun cuando estos 16 millones de pesetas podían haber sido deducidos del *superabit* calculado en los presupuestos, sin gravar más al contribuyente, el Estado ha querido curarse en salud procurándose ingresos por otros conceptos que pueden calcularse como sigue:

| | | |
|---|-------------------|--|
| Por la reforma de la legislación de azúcares..... | 9.000.000 | |
| » aumentos en el impuesto de utilidades.. | 3.200.000 | |
| » recargo en la contribución de profesiones..... | 160.000 | |
| » " en el impuesto de derechos reales..... | 5.000.000 | |
| » recargo en el impuesto de transportes..... | 3.500.000 | |
| » aumentos en el impuesto de minas..... | 2.000.000 | |
| <i>Total pesetas.....</i> | <u>22.860.000</u> | |

Hemos prescindido de los ingresos que pueden obtenerse de las Sociedades anónimas, por entender que no ha de resultar diferencia sensible entre lo que hoy pagan por los epígrafes correspondientes de las tarifas de la contribución industrial y lo que habrán de pagar por el impuesto de utilidades.

El resumen general por bajas y nuevos ingresos puede determinarse como sigue:

| | | |
|---|------------|------------------|
| Bajas: Por cupo de consumos y otros ingresos del Tesoro | 16.000.000 | |
| Por ingresos de consumos para los Municipios..... | 18.000.000 | 34.000.000 |
| Compensaciones: Impuestos y recargos para el Tesoro.. | 22.860.000 | |
| Idem ídem para los Municipios..... | 16.000.000 | 38.860.000 |
| Diferencia, ingresos sobre bajas..... | | <u>4.860.000</u> |

Resulta que el Estado renuncia á 16 millones á cambio de cobrar cerca de 23, pero como en la ley que nos ocupa existen muchos errores, que la práctica llegará á evidenciar, existen también en estos cálculos, porque las cifras expresadas pudieran reducirse en tales términos que no llegarán á producir más que una mitad de lo calculado; los impuestos de azúcares, utilidades y transportes elevados inconsideradamente, tienen forzosa-mente que producir una gran depresión en el consumo ó en el tráfico y la enorme cifra á que se elevan los derechos de transmisión de bienes serán necesariamente causa de ocultaciones ó del empleo de procedimientos que, sirviendo para eludir el pago, produzcan baja en la renta, pero no obstante no llegar al Tesoro los recur-sos calculados, sino en una mitad, y hasta producir bajas en otros impuestos, para el contribuyente subsisti-rán los recargos, porque el que haya de consumir azúcar pagará (ya lo paga hoy), 10 pesetas más en quinta; el que por necesidad tenga que viajar, sufrirá el recargo en su billete, el industrial pagará con aumento su contribución, y así en general serán recargadas todas las manifestaciones de tráfico, movimiento de riqueza ó actividad industrial, disminuyendo el número de sus agentes.

Si después de examinados los resultados que la desgravación puede producir para la Hacienda pública exa-minamos sus efectos en la de los Municipios y especialmente en las grandes poblaciones hemos de confesar, que este examen presenta aspecto bastante más deplorable. Los Ayuntamientos dejarán de recaudar aproximada-mente por la especie vinos unos 27 millones de pesetas, los cupos del Estado representan una tercera parte, tie-nen pues las capitales y pueblos asimilados que buscar compensaciones por más de 18 millones, y como los re-cursos que el Estado les ofrece, aun cuando nominalmente pueden calcularse en unos 15 millones en efectivo, difícilmente llegarán unos 12 al Erario de los pueblos, tienen que sufrir considerable daño todos los servicios que de los Ayuntamientos dependen, á la vez que sacrificar al vecindario con nuevos impuestos y arbitrios de difícil y costosa recaudación, los que servirán para aminorar la vida y el movimiento industrial y mercantil de las poblaciones.

De lo expuesto se deduce claramente que la ley de desgravación de vinos ha de producir forzosamente una gran perturbación en la Hacienda municipal, y que como consecuencia ésta tiene que recargar considerable-mente al vecindario y muy principalmente á las clases mercantiles é industriales, que son, más que otras, las que sufren en todas las poblaciones de España, más inmediatamente, los efectos de toda agravación tributaria; pero es que la ley en sí lleva además aparejado un aumento de gravamen por otros conceptos que habrán de hacerse notar en la riqueza general del país, de llevarse á la práctica los planes del Sr. Ministro de Hacienda, algunos de los que fueron ya traducidos en leyes por el Parlamento.

Madrid 10 de Octubre de 1907.

EL PRESIDENTE,

S. Maltrana.

EL SECRETARIO GENERAL,

Félix Pereda.